



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 00086-2020
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – “ANI”
DEMANDADO: CLEMENCIA GRILLO S.A. y contra el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR.

Revisada la solicitud de admisión del presente proceso de Expropiación, instaurada, a través de apoderado, se hacen las siguientes,

OBSERVACIONES:

Deberá la parte demandante a través de su apoderado judicial:

- Aportar documento digital legible de los anexos comprendidos entre los folios 258 a 261 y 268 a 288 de los denominados “**ANEXOS DEMANDA UF6-156 ANI CONTRA CLEMENCIA GRILLO S.A.**”, ya que los mismos se tornan ilegibles.

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

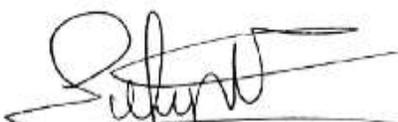
1

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 19 de agosto de 2020